



CUT: 139084-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1107-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 15 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la quebrada Infiernillo, tributario del río Rímac, margen derecha «4,68 Km», ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:* 1. *La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.* 2. *Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.* 3. *Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.*

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de desarrollar la delimitación de la faja marginal de la quebrada Infiernillo, tributario del río Rímac,

margen derecha (4,68 Km), ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de faja marginal de la Faja Marginal de la Quebrada Infiernillo, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Infiernillo, Tributario del Río Rímac, Margen Derecha (4,68 Km)»; describiendo la ubicación, descripción de la zona de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis multitemporal, identificación de zona crítica, marco normativo, puntos críticos, factor sociocultural, dimensionamiento de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 3687-2025-ANA-AAA.CF de 2025-07-08, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la conclusión de los estudios básicos de la delimitación de la faja marginal de la quebrada Infiernillo, tributario del río Rímac, margen derecha (4,68 Km), ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en función a la diligencia de verificación técnica de campo programada y realizada el 2025-07-18 la cual obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 102-2025-SDPN de 2025-07-21 que se anexa, concluyendo que: Se identificó los puntos de los hitos propuestos de la faja marginal de la quebrada Infiernillo - Longitud 4,68 Km, el cual cuenta con un total de 52 hitos, de ellos 28 son de la margen derecha y 24 de la margen izquierda. Para luego concluir recomendando que se continúe con el trámite.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0126-2025-ANA-AAA.CF/LAO de 2025-09-03 que se anexa a la presente resolución¹, precisando en el acápite 2.4 que: para el análisis de máximas avenidas en el caso de la quebrada Infiernillo, no se dispone de registros históricos de caudales; no obstante, se procedió a desarrollar la modelación hidrológica empleando el software HEC-HMS, tomando como referencia las precipitaciones máximas asociadas a distintos periodos de retorno, conforme a la información hidrometeorológica utilizada en el estudio denominado «*Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del río Rímac (2019)*», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza. Los caudales de diseño fueron obtenidos mediante la simulación precipitación-escorrentía con HEC-HMS, integrados en el modelo hidrológico del cauce principal, permitiendo definir los valores representativos de avenidas máximas. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre delimitación de fajas marginales y en atención a los resultados del estudio hidrológico de máximas avenidas, recomendó adoptar los caudales calculados para un periodo de retorno de 100 años, dado que

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

¹⁶. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

en el ámbito de influencia de las quebradas evaluadas se han identificado asentamientos humanos y viviendas localizadas en proximidad inmediata e incluso dentro de los cauces, lo que incrementa significativamente el nivel de riesgo hídrico. En función de los resultados obtenidos, se recomienda adoptar un periodo de retorno de 100 años como criterio de diseño, según el siguiente detalle:

Cuenca	Caudales máximos para periodo de retorno de 100 años
(SB1)	6,07 m³/s
(Sink)	6,07 m³/s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal de la quebrada Infiernillo, tributario del río Rímac, margen derecha (4,68 Km), ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Esta delimitación comprende un total de 52 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 28 corresponden a la margen derecha y 24 a la margen izquierda. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda a los gobiernos locales la elaboración de planes de ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, que contemplen la reubicación de la población asentada en zonas de riesgo, considerando que los proyectos estructurales tienen una vida útil limitada. También se sugiere tener en cuenta las recomendaciones y alternativas expuestas en el informe, con el fin de proteger unidades productivas, centros poblados y prevenir posibles impactos en áreas agrícolas cercanas, vías de comunicación y otras infraestructuras.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Infiernillo, Tributario del Río Rímac, Margen Derecha (4,68 Km)»; así como la delimitación de la faja marginal de la quebrada Infiernillo, tributario del río Rímac, margen derecha (4,68 Km), ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 0126-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-03.

Que, estando al Informe Legal 0248-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-09-11, Informe Técnico 102-2025-SDPN de 2025-07-21, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0126-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-03, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Infiernillo, Tributario del Río Rímac, Margen Derecha (4,68 Km)», realizados en el en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

ARTICULO 2°.- Delimitar la faja marginal de la quebrada Infiernillo, tributario del río Rímac, margen derecha (4,68 Km), ubicado en el distrito de Santa Eulalia, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Esta delimitación comprende un total de 52 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM, sistema WGS 84; de los cuales, 28 corresponden a la margen derecha y 24 a la margen izquierda, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : <CLAVE_ACCESO>

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada Infiernillo - Longitud 4,68 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Infiernillo	321 980	8 689 476	318 686	8 692 325	4,68
N. ° HITOS		52	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			28		24	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA INFIERNILLO - MARGEN DERECHA KM 0+000 AL 4+683 (4,68 KM)

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-1	321 948	8 689 475	HD-15	319 819	8 691 304
HD-2	321 845	8 689 524	HD-16	319 769	8 691 385
HD-3	321 695	8 689 552	HD-17	319 721	8 691 387
HD-4	321 595	8 689 608	HD-18	319 664	8 691 426
HD-5	321 465	8 689 716	HD-19	319 644	8 691 487
HD-6	321 223	8 689 857	HD-20	319 538	8 691 573
HD-7	321 110	8 689 841	HD-21	319 436	8 691 695
HD-8	320 836	8 689 968	HD-22	319 300	8 691 715
HD-9	320 723	8 690 270	HD-23	319 236	8 691 760
HD-10	320 590	8 690 433	HD-24	319 180	8 691 877
HD-11	320 531	8 690 449	HD-25	318 960	8 691 959
HD-12	320 100	8 690 967	HD-26	318 802	8 692 115
HD-13	320 062	8 691 057	HD-27	318 738	8 692 235
HD-14	319 989	8 691 104	HD-28	318 671	8 692 304

FAJA MARGINAL - QUEBRADA INFIERNILLO - MARGEN IZQUIERDA KM 0+000 AL 4+683 (4,68 KM)

HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-1	321 956	8 689 510	HI-13	320 066	8 691 126
HI-2	321 900	8 689 543	HI-14	319 792	8 691 417
HI-3	321 707	8 689 604	HI-15	319 720	8 691 426
HI-4	321 613	8 689 646	HI-16	319 680	8 691 506
HI-5	321 513	8 689 737	HI-17	319 587	8 691 574
HI-6	321 270	8 689 892	HI-18	319 495	8 691 725
HI-7	321 187	8 689 915	HI-19	319 305	8 691 770
HI-8	321 083	8 689 901	HI-20	319 210	8 691 904
HI-9	320 900	8 689 981	HI-21	318 983	8 692 000
HI-10	320 779	8 690 310	HI-22	318 834	8 692 138
HI-11	320 624	8 690 473	HI-23	318 769	8 692 261
HI-12	320 554	8 690 501	HI-24	318 703	8 692 329

ARTÍCULO 3°. - Se anexan el Informe Técnico 102-2025-SDPN de 2025-07-21, emitido por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín e Informe Técnico 0126-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-09-03 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Infiernillo, Tributario del Río Rímac, Margen Derecha (4,68 Km)» debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja

marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional De Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN» a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

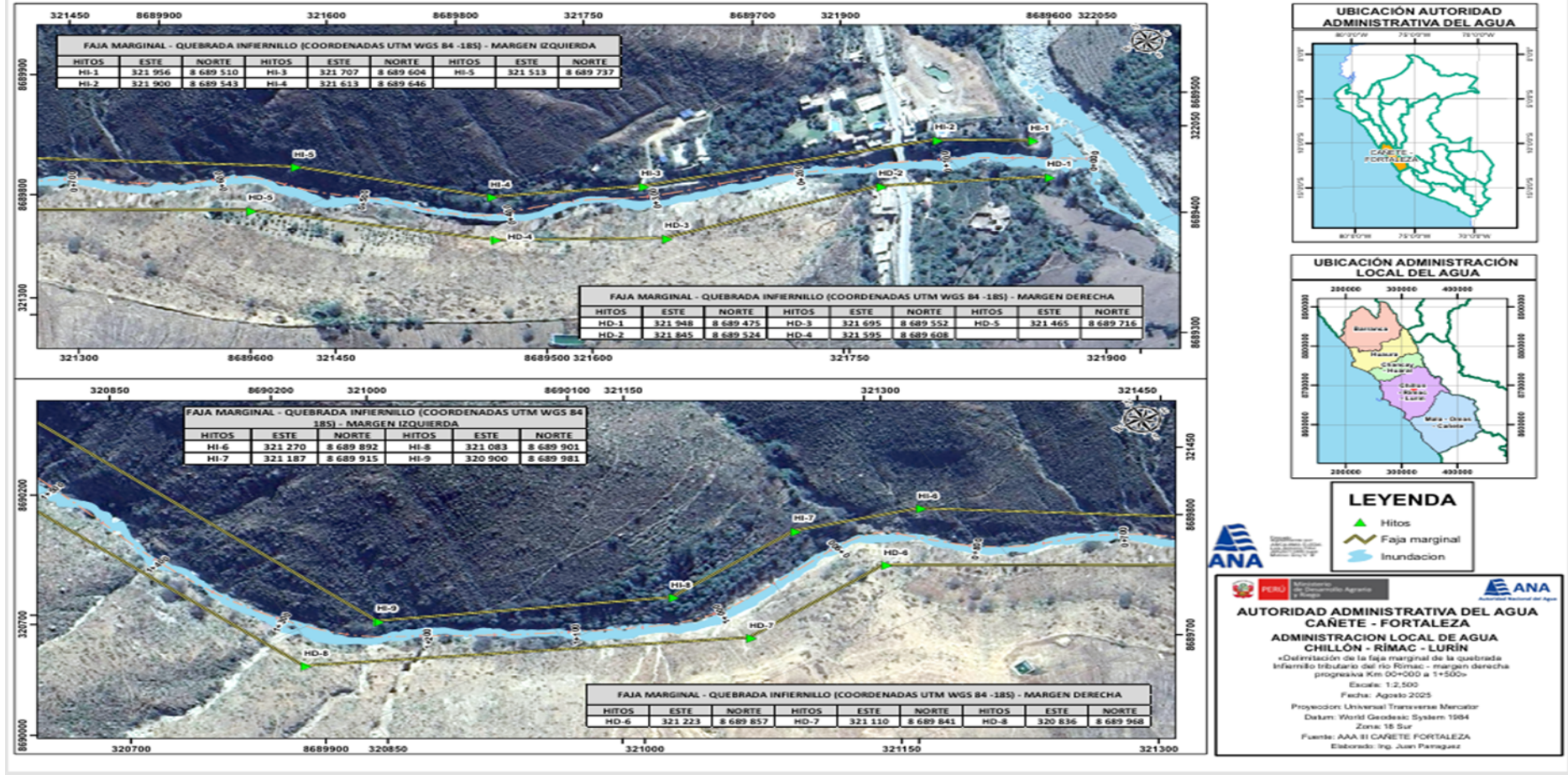
LUIS ANTONIO ANCAJIMA OJEDA

DIRECTOR (E)

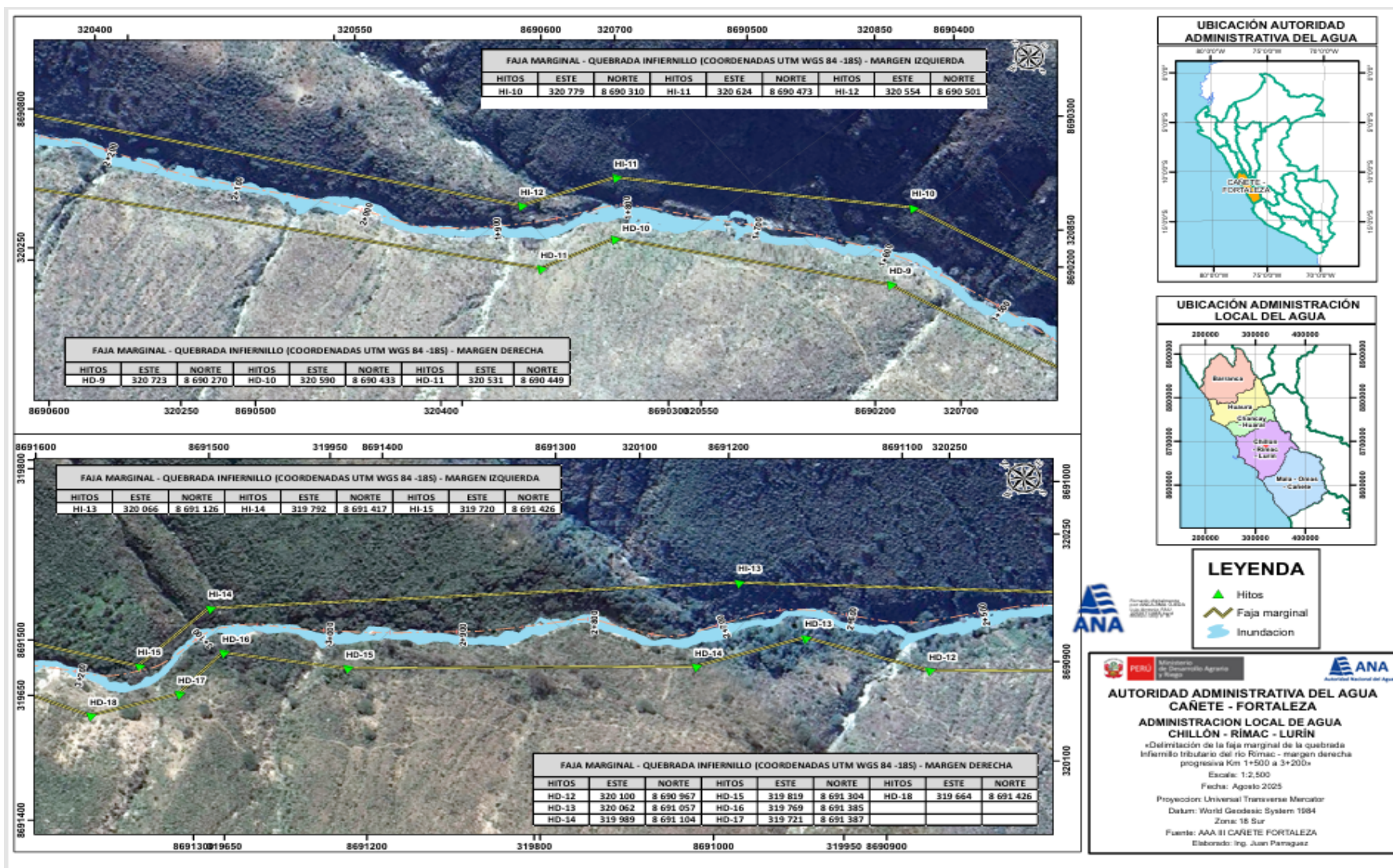
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

LAAO/ppm/Javier P.

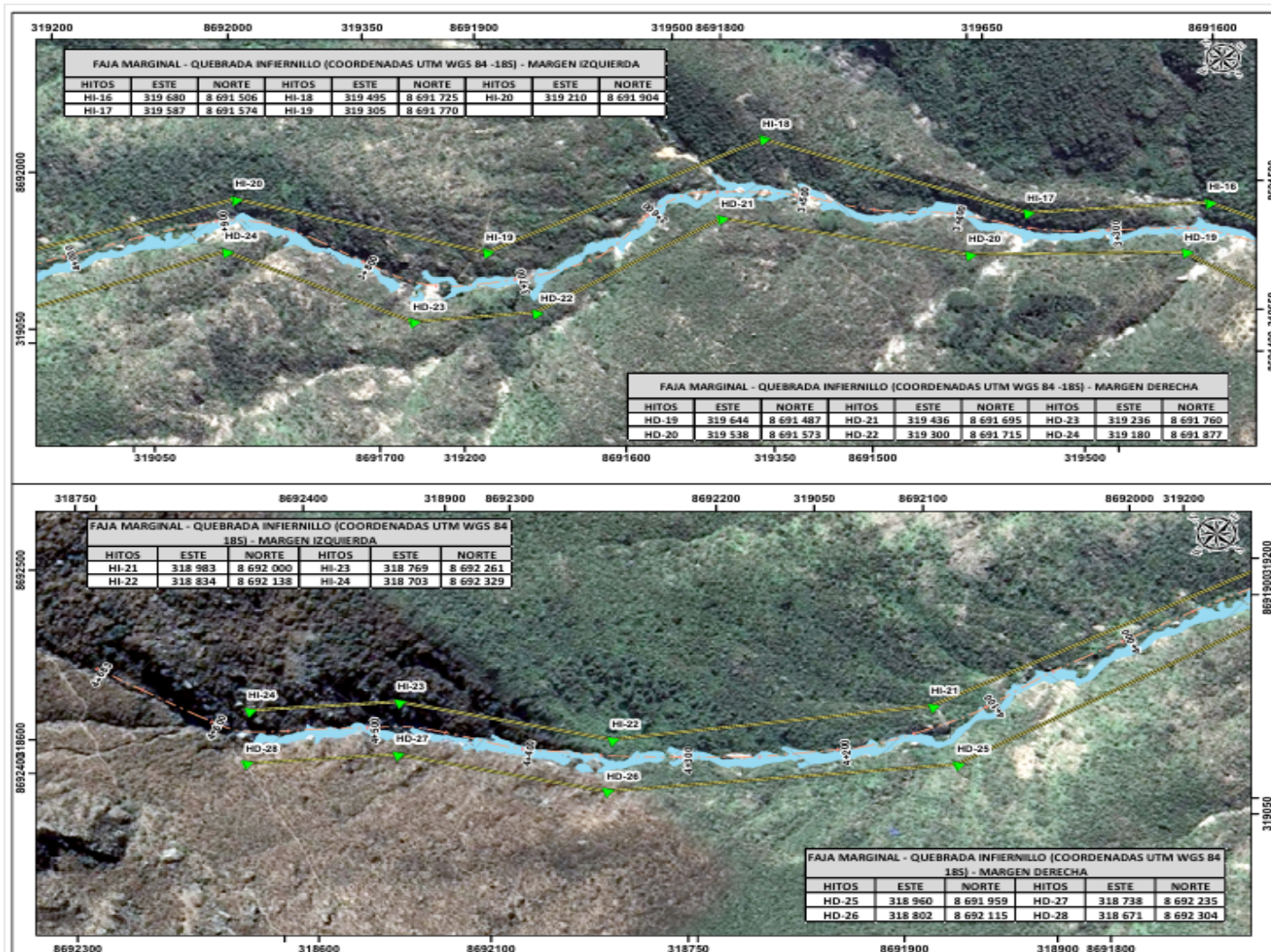
Anexo 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C6C4FA5A



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C6C4FA5A



LEYENDA

- Hitos
- Faja marginal
- Inundación



AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN
 «Definición de la faja marginal de la quebrada Infiernillo tributaria del río Rímac - margen derecha progresiva Km 3+200 a 4+683»
 Escala: 1:2,500
 Fecha: Agosto 2025
 Proyección: Universal Transversa Mercator
 Datum: World Geodetic System 1984
 Zona: 18 Sur
 Fuente: AAA III CAÑETE FORTALEZA
 Elaborado: Ing. Juan Paraguaré



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C6C4FA5A